

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00300** de **MIGUEL ANGEL OVALLE PULIDO** contra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 8 SEP 2022

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fls. 2-3 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2015-00163**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 268-269 Cuad. N° 1), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 280-281 Cuad. N° 1) en la que se confirmó en su integridad la sentencia apelada, la decisión de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral (fls. 23-35 Cuad. N° 2) que no casó la sentencia proferida en segunda instancia, considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

En lo que respecta a las costas del proceso ordinario, téngase en cuenta que el apoderado del extremo demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del veinticinco (25) de abril de 2022 (fl. 306 Cuad. N° 1), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, por lo que no será procedente librar

mandamiento ejecutivo por las agencias en derecho decretadas en primera instancia y en sede casación, hasta que se resuelva el recurso de apelación concedido ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

En cuanto al mandamiento de pago solicitado por los intereses moratorios, sobre cada uno de los conceptos actualizados y relacionados en la solicitud de ejecución (fl. 2 Cuad. Eje. Vto), encuentra este Juzgado que procederán únicamente los intereses legales.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo peticionado por el ejecutante, se decretará el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en el **BANCO DE LA REPÚBLICA**.

Limítese la medida de embargo en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000 M/CTE)**.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **MIGUEL ANGEL OVALLE PULIDO** y en contra de la sociedad **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de **\$241.011.511** por la diferencia entre la indemnización legal por despido que le fue reconocida y la indemnización convencional a la que tiene derecho.
2. La suma de **\$4.365.157,60** por concepto de la diferencia entre las vacaciones extralegales que le fueron reconocidas y la prima de vacaciones convencional a la que tiene derecho el demandante.
3. Reconocer la indexación, al momento de su pago, de las sumas referidas en los numerales primero y segundo que anteceden.
4. Por lo intereses legales del 6% anual desde la exigibilidad de las sumas anotadas y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ordinario se pronunciará el Juzgado una vez se resuelva el recurso de apelación concedido ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO este auto a la sociedad ejecutada **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

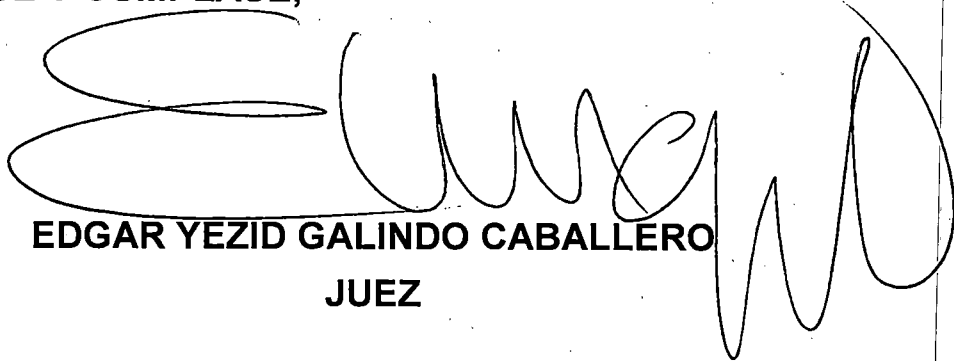
QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en el **BANCO DE LA REPÚBLICA**. Por **Secretaria** procédase de conformidad y tramítense los oficios por la parte actora.

Limítese la medida en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000 M/CTE)**, advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **115** FIJADO HOY **10.9 SEP 2022** A LAS 8:00 A.M.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

